

## JUAN GARCIA COLONJE, DE MAYORDOMO A ERMITAÑO DE SANTA ANA

Juan Garcia Calonje, maestro de sastre, fue mayordomo de la Cofradía de Santa Ana durante 24 años, de 1660 a 1682, ambos inclusive.

Unos años antes, en 1649, había tomado a censo una casa en la Calle Real, propiedad del Convento de Santa Catalina de Zafra, de la ciudad de Granada, al que pagaba unos réditos de 10 ducados anuales.

Pero a partir del año 1653, Juan Garcia Calonje comenzó a tener dificultades para poder pagar la renta del censo impuesto sobre dicha casa. No obstante parece que fue manteniendo su situación económica y el arrendamiento de la citada casa, a la vez que llevaba la mayordomía de la Cofradía de Santa Ana; hasta que llegó la quiebra casi 20 años después, en 1682, año en que Garcia Calonje dejaba el cargo en la Cofradía, cuya contabilidad arrojó ese año un saldo a favor y en contra del mayordomo de 98 reales.

Tal debía ser la precaria situación de Juan Garcia Calonje que los hermanos de la Cofradía perdonaron a Juan los citados 98 reales, asumiendo la Cofradía dicha cantidad como un gasto: *“porque es mui pobre y no tiene de donde pagar el dicho Juan Garcia.”* De hecho, después de abandonar el cargo de mayordomo, antes finalizar el año 1683 Juan Garcia Calonje se había *“recojido a ser santero a dicha Hermita de señora Santana, donde bibía de limosna.”*

Mientras tanto, el Convento de Santa Catalina de Zafra, de Granada, había demandado a Juan Garcia Calonje por una deuda acumulada de 411 reales, de la renta anual de 110 reales que debía abonar por la casa. Pronunciando sentencia el alcalde mayor de Granada en contra de Juan, el primero de septiembre de dicho año 1683.

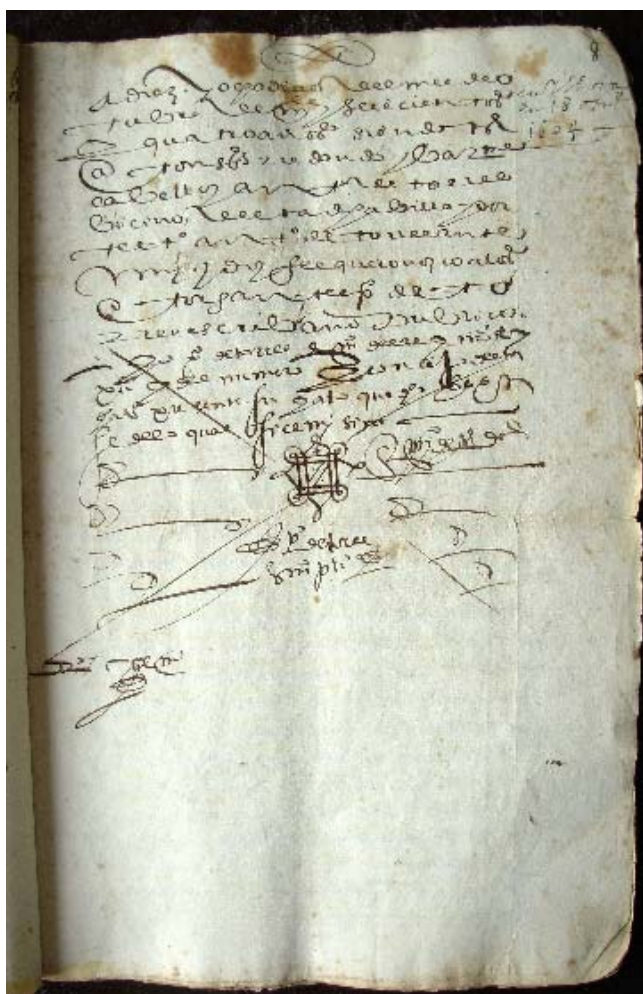
Pero cuando el alguacil de Íllora, Marcos Muñoz, acompañado del apoderado del Convento de Santa Catalina y del escribano, fueron el 14 de septiembre a ejecutar la sentencia, haciendo *“muchas dilixencias buscando en esta villa a Juan Garzia Calonje y bienes suos para haçer el pago... no pudo ser avido por dezir es santero en la Hermita de mi señora Santa Ana, extramuros desta villa, y su bivar es de pedir limosna en ella en ábito de hermitaño, por no tener ningunos bienes.”*

Al día siguiente, 15 de septiembre de 1683, el representante del Convento de Santa Catalina de Zafra, de Granada, tomaba posesión de la casa que en 1649 diera a censo a Juan Garcia Calonje. La citada casa, que lindaba con el alhorí de los diezmos de la Iglesia, y por el corral con el corral del Hospital de Íllora, sería vendida como solar, el 23/02/1739, por el citado Convento a la Iglesia de Íllora, para construir en dicho solar la nueva Ermita de San Miguel.

17/03/1649 (Legajo 58 Pieza 6. – 26, 3358)

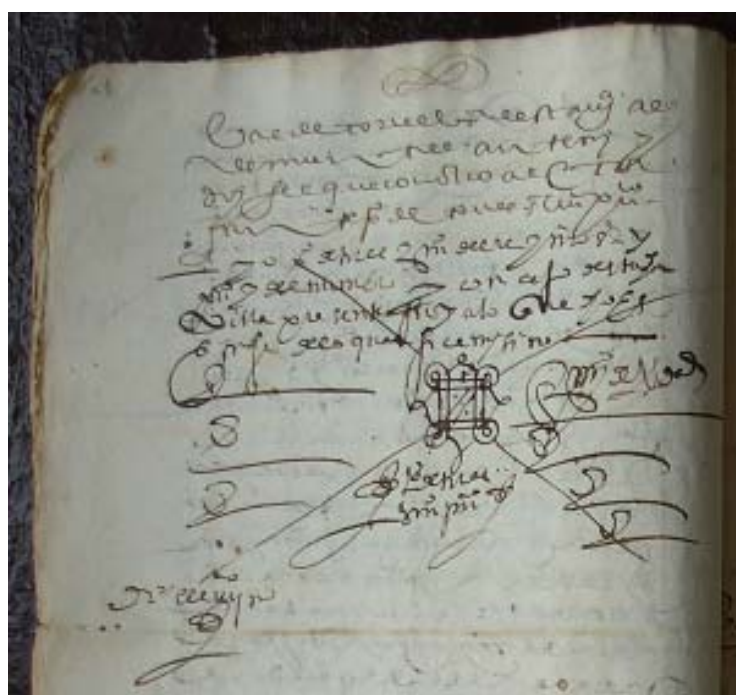
**“Reconocimiento de Juan Garcia Calonje, en Granada, en 17 de marzo de 1649.”**

“En la çiudad de Granada, [17/03/1649] años, ante mi el escrivano y testigos, **Juan Garçia Calonxo, maestro de sastre, vecino de la villa de Yllora**, estante en esta çiudad, dixo que por quanto Pedro Fernandez Moreno e Ysavel Ruiz, su muger, vecino de la dicha villa, vendieron a censo a Xptobal de Castro y Juana Garçia, su muger, veçino de la dicha villa, una casa con otra açesoria a ella, cubiertas de texa, en la dicha villa, en la Calle Real, linde la una con la otra, y con el alhorí de la Iglesia, y con casas de que eran de Diego de Billanueva, que las poseya Anton Delgado, en precio de ducientos ducados, de que se obligaron a les pagar [5.357] maravedís de censo en cada un año, ques lo que entonçes rrendían, a rracón de catorçe mil el millar, y con otras condiçiones, como se contiene en la escriptura de cuenta y censo que pasó ante Pedro de Torres, escribano público de la dicha villa de Yllora, su fecha en ella a [18/10/1604] años.



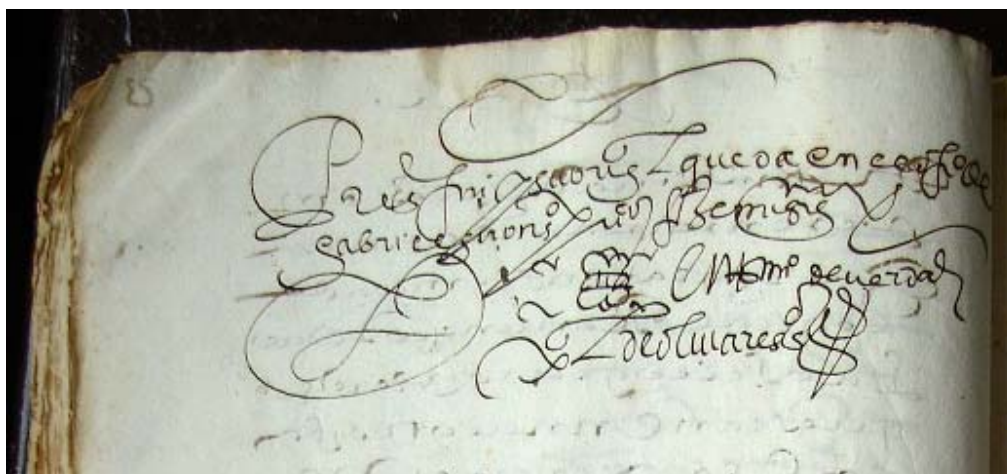
3339

Y los dichos Pedro Fernandez Moreno y su muger dieron en dote la dicha casa, con el cargo del dicho censo a Maria Ruiz, su hija, quando casó con Marcos Lopez Escudero. Y por aver sucedido las dichas casas en Alonso de Montiel, maestro de çapatero, vecino de la dicha villa, el suso dicho otorgó rreconoçimiento del dicho çenso en favor de los dichos Marcos Lopez Escudero y su muger, y se obligó a les pagar sus rréditos como se contiene en la dicha escriptura de rreconoçimiento que pasó ante el dicho Pedro de Torres, escribano público, en [04/09/1609] años.



3342

Y el dicho Marcos Lopez Escudero, por si y en nombre de la dicha su muger, en birtud de su poder... vendió el dicho censo de los dichos [200] ducados de prinçipal **a la priora y monxas del Convento de Santa Catalina de Çafra desta çiudad**, como consta de la dicha escriptura que pasó ante Xptobal de Morales, escribano de su magestad, su fecha en Granada, a [05/09/1609].



3355

Y Maria Rodriguez, viuda del dicho Alonso de Montiel, vecina de la dicha villa, como persona que tenía y poseía las dichas casas sobre que está impuesto el dicho çenso, **otorgó rreconõimiento dél en favor de la priora y monxas del dicho convento**, y se obligó a pagar sus rreditos en el entretanto que no lo rredimiese; como se contiene en la dicha escriptura de rreconõimiento que pasó ante Sebastian Lopez de Roças, escribano público de la dicha villa, su fecha en ella a [05/12/1625] años.



3357

Y la dicha Maria Rodriguez, viuda del dicho Alonso de Montiel, çedió y traspasó la dicha casa con el cargo del dicho çenso a Juan Gonçalez Corteçero, maestro de çapatero, vecino desta ciudad, por escriptura ante el dicho Sebastian Lopez de Roças, escribano público de la dicha villa, abrá diez años poco más o menos.

Y el dicho Juan Goncaloz Corteçero çedió y traspasó las dichas casas, con el dicho cargo, a este otorgante [**Juan Garçia Calonxo, maestro de sastre, vecino de la villa de Yllora**], como consta de la escriptura del traspaso ante Sebastian Corcheo, escribano de su magestad, su fecha en Granada, en [19/06/1648], que está en el ofiçio de Bernavel Ximenez de la Calle, escribano público desta çiudad, a que se rrefiere. Y con este título tiene y posee las dichas casas.

Y aora, por Alonso de Sandoval, mayordomo del dicho Convento, se le a pedido rreconosca en el dicho censo; y el otorgante lo abido por bien...como señor y posehedor que es de las dichas casas sobre que está... que son en la dicha villa en la Calle Real, y a el presente alindan con el alhorí de los diezmos, y casas de Anton Delgado, y el Hospital de la dicha villa... Y se obligó de les dar e pagar diez ducados de rrenta y çenso en cada un año...

Y lo otorgó sigún dicho es, porque dixo no saver escribir lo firmó a su ruego un testigo... Ante mi doi fe conosco a el otorgante, Juan Bazquez, escribano =  
...En testimony de verdad

Juan bazquez”



3361

-ooOoo-



**24/07/1653 (30, 3362)**

“Pedimiento.”

“En la ciudad de Granada, a [24/07/1653] años, ante el señor licenciado don Bernardino Jiron, alcalde mayor de esta ciudad, **pareció la parte de el Combento y monjas de Santa Calina de Zafra**, y representó unas escrituras de censo y otros recaudos del tenor siguiente:

aqui los recaudos

**Por virtud de los quales pidió mandamiento de ejecución contra las personas y bienes de los obligados en allas, por quantía de [20] ducados... y más las costas... de los corridos de el dicho censo de dos años...**”

**12/02/1655 (32, 3364)**

“En la ciudad de Granada, a [12/02/1655] años, antel señor licenciado don Antonio Bazquez de Guzman, alcalde mayor desta ciudad, Alonso Perez Coronado, **mayordomo del Conbento de Santa Catalina de Çafra**, presentó una escritura de çenso y otros recaudos, que su tenor dellos es como se sigue:

Aqui lo dicho

Presentados los dichos recaudos, en birtud dellos pidió mandamiento de ejecución **contra la persona y bienes de Juan Garçia Calonje, maestro de sastre**, vecino de la billa de Yllora, por contía de quince ducados... y más las costas... hasta fin de diçienbre del año pasado de [654]. Y pidió justicia.”

**(34, 3366)**

“Se sacaron a **Juan Garçia Calonje**, para hazer el pago de las costas, una mesa de manteles de tres varas, de lino, con puntas, mediada, y se queda en poder de Maria de Soto. Diaz.”

**01/06/1683 (35, 3367 – 36, 3368)**

*“En la ciudad de Granada, en [01/06/1683] años, por ante el señor licenciado don Candido de Molina y Soto, alcalde mayor desta ciudad, parezió fray Luis Guerrero, relijioso de el Convento de señor Santo Domingo, de esta ciudad, como **administrador del Convento de Santa Catalina de Çafra, y presentó una escriptura de çenso. Y en su virtud pidió mandamiento de execución qontra la persona y bienes de Juan Garcia Calonje, vecino de la villa de Yllora, por [411] reales... y más las costas... de los réditos del dicho çenso asta fin de abril pasado deste año. Y pidió justicia y costas.***

*Espinosa*

*Auto - El señor alcalde mayor mandó se despache el mandamiento de execución que pide =*

*Ysidro De Espinosa”*

*“... Y cobre el dilijenciero doçe reales... en cada un día de los de la yda, estada y buelta a esta ciudad.... En Granada en [01/06/1683] años.*

*Ysidro De Espinosa”*

**(36 b, 3369)**

*“Pregón.”*

*“En Granada, el dicho día, por boz del pregonero, se dio primero pregón a los dichos vienes y no ubo ponedor. Doy fee =*

*Espinosa”*

**10/06/1683 (36 b, 3369)**

*“Otro.”*

*“En Granada, en [10/06] del dicho año, por dicho pregonero se dio otro pregón a los dichos vienes y no ubo ponedor. Doy fee =*

*Espinosa”*

**19/06/1683 (36 b, 3369)**

*“Otro.”*

*“En Granada, en [19/06] del dicho año, por dicho pregonero se dio otro pregón a dichos vienes y no ubo ponedor. Doy fee =  
Espinosa”*

**(37, 3369)**

*“Fr. Luis Guerrero, relijioso del Orden de mi señor Santo Domingo, de esta ciudad, y administrador de los vienes y rentas del Convento y religiosas de Santa Catarina de Zafra della, en el pleito executibo con Juan Garcia Calonje, vecino de la villa de Íllora, digo que el término de los pregones es pasado.*

*Suplico a vuestra merced mande le cite de remate con el salario questá señalado.  
Pido justicia, costas.*

*Fr. Luis Guerrero”*

**01/09/1683 (38, 3370)**

*“Fallo que debo de mandar y mando abibar la boz del almoneda los vienes en esta causa executados, que se bendan y rematen en el mayor ponedor, y de su balor açer entero y cunplido pago a la parte actora de la cantidad por que pidió y fue fecha execución, con más las costas justamente fechas, cuya tasazón reserbo en el tasador jeneral desta zitudad.*

*Y esta mi sentencia se ejecute dándose la sentencia de la Ley de Toledo... Así lo pronunzió y mandó =*

*Molina”*

*“Dada y pronunziada fue esta sentencia el señor don Candido de Molina y Soto, alcalde mayor desta çitudad de Granada, en ella en [01/09/1683] años...*

*Ante my / Ysidoro De Espinosa / ss<sup>no</sup> pp<sup>co</sup>”*



(39, 3371)

“Costas”

*“Tasó las costas deste pleyto, saca descripturas, scribanos, delexencias, papel sellado, firmas de el Juez, tasazi3n y demás... 2 U 568 maravedís.”*

14/09/1683 (41, 3373)

*“Dilixencia.”*

*“En la dicha villa de Yllora, en [14/09/1683] años, Marcos Muñoz, alguazil maior de esta villa, asistido de D. Luis Caro y de mi el scribano, en cunplimiento de el mandamiento de esta parte, hizo muchas dilixencias buscando en esta villa a Juan Garzia Calonje y bienes suios para haçer el pago de el prinçipal y costas que se manda. Y no pudo ser avido por dezir es santero en la Hermita de mi señora Santa Ana, extramuros desta villa, y su bivar es de pedir limosna en ella en ábito de hermitaño, por no tener ningunos bienes.*

*Y para que conste se puso por dilixencia y lo firmó =*

*marcos / muñoz                      Pº Cabello / Davila ss<sup>no</sup>”*

**15/09/1683 (41, 3373)**

“*Posesión =*”

*“En la dicha villa de Yllora, en [15/09/1683] años, Marcos Muñoz, alguazil mayor de esta billa, en cumplimiento de el mandamiento de esta otra parte, estando a las puertas de la casa que a poseido Juan Garcia Calonje, becino desta villa, contenido en estos autos, que son en la Calle Real de ella, y linda con casas de los herederos de Anton Delgado, y el alforí de esta villa y dicha Calle Real, tomó por la mano a D. Luis Caro y le entró dentro de la dicha casa y dijo se daba y dio la posesión de ella en birtud de el dicho poder, en nombre de el dicho Combento y monjas de Santa Catalina de Zafra de la zitudad de Granada. Y en señal de que toma la dicha posesión, dicho D. Luis Caro se paseó por la dicha casa y zerró y abrió sus puertas y hizo otros actos de posesión. Y de cómo la toma, quieta y pazíficamente y sin contradizió alguna, lo pidió por testimonio; y dicho alguazil mayor mandó se le dé y lo firmaron, siendo testigos Alonso Muñoz = Matheo Gallardo = y Andres Rodriguez, todos vecinos de esta villa, de lo qual doi fe =*

*marcos / muñoz      Don Luis Caro / Garzes      Ante mi / Pº Cabello / Davila ss<sup>no</sup>”*

**16/09/1683 (41, 3373)**

*“En la villa de Yllora, en [16/09/1683] años, yo el scribano hice saber la posesión de estos autos a Juan Garcia Calonge, vecino desta villa, para que le pare el perjuicio que ubiere lugar en derecho. De ello doi fee =*

*Cabello ss<sup>no</sup>”*

14/09/1683 (42 b, 3375)

“Dilixencia.”

“En la villa de Yllora, en [14/09/1683] años, el dicho alguazil maior, en cumplimiento del auto de esta otra parte, asisitido de el dicho don Luis Caro y de mi el scribano, **hizo muchas dilixencias buscando en esta villa a Bartolome Berdejo**, contenido en el dicho mandamiento, y bienes para hazer el pago de el principal y costas que en él se mencionan. Y no pudo ser avido por dezir murió en esta villa el año de la epidemia, sumamente pobre.

Y para que conste lo mandó poner por dilixencia y firmó =

marcos / Muñoz

Pº Cabello / Davila s<sup>no</sup>”

15/09/1683 (42 b, 3375)

“Posesión.”

“En la villa de Yllora, en [15/09/1683] años, Marcos Muñoz, alguazil maior desta villa, en cumplimiento del mandamiento que ba por cabeza de estos, asistido de mi el escribano, estando a la puerta de la casa que quedó por muerte de Bartolome Berdejo, vecino que fue desta villa, tomó por la mano a D. Luis Caro... y en nombre del Convento y monjas de Santa Ctalina de Zafra, de la zitudad de Granada, dijo se daba la posesión... de la dicha casa sin perjuizio de terzero y mejor poseedor...

Y la dicha casa está en la calle que de la Plaza desta villa ba a la de el Pilar Alto, linde con dicha calle y casa de los herederos de Juan de Frutos y las peñas del Castillo...

marcos / Muñoz

Don Luys Caro / Garzes

Ante mi / Pº Cabello / Davila s<sup>no</sup>”

16/09/1683 (42 b, 3375)

“En la dicha villa de Yllora, en [16/09] del dicho año, **hiçe saber la posesión de arriba a Xptobalina Linares**, muger de Joseph Bautista, vecino desta villa, que abita dicha casa, para que lo haga saber a los hijos de Bartolome Berdexo, que diçe se la tienen alquilada por estar ausentes desta villa, para que les pare el perjuicio que ubiere lugar en derecho. De lo qual doi fee.

Cabello s<sup>no</sup>”

03/08/1685 (45 b, 3378)

*“En Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el presente scrivano hice saver la ejecución antecedente a **Juan Garcia, hermitaño en la Hermita de señora Santana**, en su persona, para que le pare el perjuicio que ubiere lugar en derecho. Doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Gr<sup>a</sup> Diaz”*

-ooOoo-

12/02/1734 (89, 3421)

*“Posesión.”*

*“En la dicha villa de Yllora, en el dicho día [12/02/1734] años, el dicho aguazil maior, aísitado del presente escribano, a echo muchas y diferentes dilixencias en esta dicha villa buscando si ai algunos bienes en ella que ayan quedado por la dicha fin y muerte de **Antonio Garzia Delgado**, y no se an allado más vienes que la dicha casa ejecutada en estos autos.*

*Y el dicho alguazil maior, en cumplimiento de lo mandado en dicho mandamiento, estando a las puertas de dicha casa, que está en esta villa en la Calle Real de ella, que linda con el alhorí de los granos que se reciben en la diezmería desta dicha villa, y con casa de **Tomas Ramos**, y por el corral con el corral del Ospital desta dicha villa, tomó de la mano a D.<sup>n</sup> Fernando Muñoz de Leon, vezino de la zitudad de Granada, en virtud del poder que está en estos autos del lizenciado don Joseph Tello, **administrador de los vienes y rentas del Combento y monjas de Santa Catalina de Zafra**, que está en dicha zitudad de Granada, y en virtud de dicho poder y en dicho nombre lo entró en dicha casa y **le dio la posesión de ella...***

*Fran<sup>o</sup> de Viedma      Fer,<sup>do</sup> Joseph / Muñoz de leon      Ante my / Ant.<sup>o</sup> Gar<sup>o</sup> Briz”*

21/02/1739 (94, 3426)

*“Sea notorio a todos los que esta pública escritura de venta real, cesión y traspaso vieren, cómo estando en el Comvento de religiosas de Santa Catalina de Zafra, de el Orden de señor Santo Domingo de esta ciudad de Granada, en [21/02/1739] años, ante mi el escrivano público y testigos parecieron la M. R. madre Soror Bictoria Theresa de Luque, priora de este dicho Comvento, y demás religiosas de él que aquí formaron llamadas a son de campana tañida... Por sí mismas y por las demás que de presente son y serán de aquí adelante... dijeron que por quanto en el día [18/10/1604], por escritura otorgada ante Pedro de Torres, escrivano público de la villa de Yllora, Pedro Fernandez Moreno, Ysabel Ruiz, su mujer, vecinos de ella, dieron a censo, a el redimir y quitar, a Cristoval de Castro y Juana Garcia, su mujer, vecinos asimismo de dicha villa, una casa con otra acesoria, cubierta de texa, que tenían en ella, en la Calle Real, que de presente su solar linde con el alhorí de la Yglesia Parroquial de dicha villa, y con casas de Thomas Ramos, por un lado y por otro, y las espaldas con el Hospital, y por delante la Calle Real, que fueron de Antonio Delgado; en la conformidad que estaban en precio de [2.200] y más reales... en cuya virtud se obligaron a pagar los réditos correspondientes... los quales, y demás subzesores, se atrasaron en diferentes cantidades, sobre que se siguieron para su cobro autos executivos. Hasta que en el día [03/07/1697] por ante Francisco de Hinojosa, este dicho Convento otorgó nueva escritura de dación a censo... en favor de Antonio Garcia Delgado... en precio de [130] ducados... Y estando en la posesión de dicha casas el suso dicho, no aviendo dado satisfacción de los réditos de dicho censo se despacharon repetidas execuciones... por donde las dichas casas an venido a suma ruina e inhabitables, de suerte que son de corta consideración los materiales que en algunas tapias de ella an quedado...”*

*Y atendiendo a que es intratable bolverlas a poner en su antiguo ser, pues nunca pudieran rendir los réditos de dicho censo ni el valor de su reedificación, y estando a la linde de el Pósito de la Yglesia de dicha villa, y tener tratado nueva Yglesia donde poder dar sepultura eclesiástica a los vecinos difuntos de ella, el coletor de la fábrica a pedido por venta la dicha casa, que está oy, con su acesoria, hecha solar, para el efecto referido.*

*Y reconociendo pueda ser de algún util deste Convento el perceber los cortos maravedís deste valor, se apreció por Pedro Fernandez Bravo, maestro de albañilería y alarife de esta ciudad, en [500] reales de vellón. Para cuyas circunstancias, para la mayor formalidad, según leyes y estatutos de esta religión, dicha M. R.<sup>da</sup> madre priora lo a conferido con su comunidad... y reconocido ser de util y conbeniente, an resuelto el que se fectue la dicha enaxenación, y con ella dar quenta al M. R.<sup>do</sup> P.<sup>e</sup> maestro provincial de esta Provincia de el orden de predicadores, pidiendo su vendición, licencia... la que... se concedió...*

*Y de la dicha licencia usando... otorgan que venden.. la dicha casa y acesoria hechas solar... que alinda con el Alhorí de dicha Yglesia y con el Hospital, y por delante la Calle Real... a la dicha fábrica de la referida Yglesia... para que en ella haga y fabrique la nueva Yglesia que está mandada hacer para dar sepultura eclesiástica a los vecinos defuntos de ella... en precio y quantía de [500] reales de vellón...*

*Y firmaron siendo testigos D.<sup>n</sup> Antonio Godoy = Juan Gonzalez = y Joseph de Aravaca, vecinos de esta ciudad = Soror Victoria Theresa de Luque, priora = Soror Mariana Josepha, presidenta = Soror Rosa Maria Cheverlier, depositaria = Soror Francisca Paula de Padilla, depositaria = Soror Juana Marasa de Hurtado = Soror Ana Theresa Ruiz de Castro*

= Soror Ynes de Padilla = Soror Maria de la Paz Serrano = Soror Hipolita Maria Laguna = Soror Merenciana del Castillo = Soror Manuela Gerarda de Mantilla = Soror Maria de Ojel = Licenciado Don Ysidoro Fernandez Crespo = Ante mi doy fe conozco a los otorgantes, Juan Pablo de Vilches.”

“Su orixinal queda en los rexistros de mi oficio a que me remito. Y para que conste donde comvenga doi el presente en esta ciudad de Granada, en [23/02/1739] años.

Juan Pablo / De Vilches”



3436